



DEL LOGVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Yo el Rey quedo... de los señores... de las villas... de los lugares... de las aldeas... de las hermandades... de las corporaciones... de las personas... de las cosas... de las personas... de las cosas...

Yo el Rey... de los señores... de las villas... de los lugares... de las aldeas... de las hermandades... de las corporaciones... de las personas... de las cosas...

Yo el Rey... de los señores... de las villas... de los lugares... de las aldeas... de las hermandades... de las corporaciones... de las personas... de las cosas...

Yo el Rey... de los señores... de las villas... de los lugares... de las aldeas... de las hermandades... de las corporaciones... de las personas... de las cosas...

Yo el Rey... de los señores... de las villas... de los lugares... de las aldeas... de las hermandades... de las corporaciones... de las personas... de las cosas...



Algunos y mandados para el año de mil e setecientos e once e sesenta e siete



Yo Don
Pedro de
Alvarez
Cabrera

Yo Juan Manuel Fernandez de
Cordoba...
Don Juan Fernandez de Cordoba...
Marques de...
Referencia...
Cielo...
Luismanuel...
quesa a marquis...
Referencia...
Don...
quis...
Luis...
Cuya...
Terre...
Luis...
Cor...
Donado...
que...
que...
Don...
Don...
E...
C...
fer...
C...
C...
C...
C...
C...



Diezmaravos

SELLO VARTO, DIEZ MARAVOS
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QUATRO.

Yo Juan de Diego Cribeiroz
Dij el mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y quatro
en la villa de Lima, en el ayuntamiento de la Real Audiencia
de Lima, que yo el dicho Cribeiroz, como letrado
de su Real Audiencia, con su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad

de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad

de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad

de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad

de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad

de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima, en su Real Cedula de su Magestad

Al Calde...
dinacion...
Donn...
Cura que...
O...
mar...
leade...

19...



85
S. 4.

diez y seis

Alga diez y seis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y seis



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Diego

Diez marañebis

79



**DELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SEIS.**

Yo Ana Mariana Fernandez de Cordova Casdona y Aragon
Viuda del E. S. Don Luis Fernandez de Cordova y Figueroa
Marq. que fue de Diego, y Duque de Feria mi^o hermano que
fue de Gloria. Como tutora y curadora de Don Luis Mauricio Perdy
de Cordova y Figueroa, Marquis de Diego, Duque de Feria
Marquis de Montaluan, y de Villalva. J. de las Casas de Aquitana y
Salvaticora, villas de Calvo el Rio y villafranca mi^o bispo cuya
tutela tengo asistada y de ella some adreccionado el cargo por
la subreia desta Ciudad de que es notorio. En quanto es reconocido
que en la villa de Diego ay mucho numero de Regidores, Jurados
y otros officios en cura vntal las personas que los tienen estan e
sentos de cargas en grande perjuicio de los demas Vecinos, y descaudo
La misma administracion de justicia, y alivio de los vasallos. Mando
al Alcalde maior que des de adia de la fecha deste despacho
suspenda el uso, y exercicio de todos los officios de Regidores
Jurados, Venientes, assi de Alcalde maior como de Alcaide m^o de
residencia, y del castillo depositarios, Alcaldes de Zona fides
Executores, y todos los demas que por dicha razon tienen reserva
y exsempcion de dhas cargas de tal manera que solo los que nublamente
hubieren prouission, y nombramiento en el Goben

Alga die martes para el pto de mil y seiscien
tos y seiscientos y seis



En villa de Prego en Reyno de Indias del
 mes de Julio de mill y seiscientos y seiscientos y seis años abiendo
 requerido a su merced el Sr. D. Juan de Lara Trujillo alcaide
 della y de este dia con sus provisiones de la Real Mard donamariana
 fernandez de isasua Cardona zaragon Buda del ex^{mo} don fernand
 fernandez de cordova y figueroa marqués que fue de prego y duque
 de ferria susenoy y marido comstutoray curadora de don luis mar
 ricio ft. de cordova y figueroa marqués de prego y duque de ferria
 su hijo la una a favor de fernand de hermosilla veuno de stamella
 en quele nombra por padre de menor de stamella para
 quele use en confirmada de la instrucion que se le da
 y la otra a favor de Alonso maldonado en quele nombra
 por fideicomisario della = y la otra a favor de diego de la
 rosa palomar aguilera en quele nombra por alguacil
 mayor de residencia de esta villa para por tiempo de
 la voluntad de su ex^{mo} que para el uso de estos oficios cada uno
 presento suposicion y vista por la dha. justicia se debe de
 y mandos cumplir y obedecidos al uso de estos oficios y hacer
 las solemnidades del juramento y mandos se acopiasen
 con los cumplimientos en este libro capitular de
 cambio para que me consten como della consta quenteno
 de la dha. de por si a la letra dice asi

Provision de
 padre de menor
 de hermosilla

Donamariana fernandez de cordova Cardona zaragon Buda
 de ex^{mo} don fernand fernandez de cordova y figueroa marqués
 que fue de prego y duque de ferria marido que fue en el ex^{mo}
 comstutoray curadora de don luis mauricio fernandez de cordova
 y figueroa marq. de prego duque de ferria marqués de montal
 ban y de becalua señor de las aras de aguilera y salbadre no
 fengo acertada y de ella remedia y curado el cargo por la just
 de stamella de que notorio con fianzas de los franciscos de her
 mosilla no das veuno de stamella de prego que bien y fiel m
 baxen lo que por mi oficio encomendado por la just
 es nombre y prosue en el oficio de padre de menor de la dha
 villa de prego para quele use en tiempo que fue en voluntad



Diez marauebis

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SESENTA Y QUATRO.

Y no mas y para ello os doy el poder y facultad que es
quiero y mando. Alcaide o Alcalde mayor de la dha
osutentente quizecuna de los Aljaraifes que es en quizecuna
y es necesario. El que bien y fielmente usareis el dho oficio
y al concep justicias y regimiento que por el y adu de menor
os ayar y tengan. Durante el dho tiempo y os aydar y
hagan aydar con los derechos y salarios que os pertenecieren
y os guarder y hagan guardar todas las dhas prerrogativas
y libertades que por la dha oficio de beis albi
y gozar dando os asiento en los actos publicos de la
y palma en todas las que se acostumbra y os en cargo la
conciencia que lo usis con la legalidad que debeis al bien
comun y utilidad de los dhos menores guardando la
instrucion firmada de mimans dada en la dha de la dha
de esta y dello os mande dar y di la presente firmada de mimans
sellada con el sello de mis armas y referendada de don diego
de sillo y figueroa secretario de la dha de don diego
a veinte de julio de mill y seiscientos y sesenta y seis años
Yo don diego de sillo y figueroa secretario de la dha de don diego

Instrucion

Instrucion que se guarder y cumplir. Francisco de
mosilla naves yerno de la dha de don diego en el oficio de
Padre de menor de la dha de que se mandado dar titulo
que se le den de salario cada año tres mill maravedis
y se le paguen de las penas y gastos de su oficio y guarder
no las dhas se cumplan y paguen de los propios de
concep que es para el bien publico.
que ay a lleue por cada India que se cupare en la
quintas y particiones de los menores de reales de
salario. Por qual se le paguen de la parte de los menores
y den quando y biere de pro bien en la dha de aditres



SELLO VARTO DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QUATRO

De la villa de Bergora y que esta por un...
mier de secatopie...
que se le da para el...
en el...
haga no...
deben y guarden lo que se manda...
lo firmo de...
Juan de Lara = hermano de Hermosilla

Robinson de
alonso maldonado
de feal secuto

Dona mariana fernandez de cordova cardona garagon
Bunda de...
Marques que fue de puego y duque de...
que se en el...
Fernandez de cordova...
marques de morita...
y sal batienra...
cuia...
por la justicia...
maldonado...
harez lo que...
por la...
de...
por el tiempo...
donde...
termino...
Cada...
a...
por ruda...
que...
que se...
que...
que...
mayor...

Alga me m... para el año mil y seiscien...
tos p... y seis

Francas quide de recho se requiere de que bien fielmente
v... el dho oficio y alonco futuro y regimiento della
que por tal fiel e decutor orayan y tengan y se encombos y oracunday
y hagan acudir con los derechos y salarios a dho oficio de bidos
y pertenecientes y os guarden y hagan guardar las omras
preeminencias e sençiones y libertades que por racion del
dho oficio de deis a bez y goca dando esbela y palma
en los dias que se acostumbra de que mande dar
y di la presente firmada de mimans sellada con el sellode
mis armas y defendada de don diego de sillo y figueroa
mi secretario dada en la ciudad de montilla a veintidós
de mayo de mill y seiscientos y sesenta y seis años = don
mariano de cordova por mandado de su señal don diego de
sillo y figueroa

implim...

La villa de Puzo en Veintey Indias de el
mes de julio de mill y seiscientos y sesenta y seis años
yo el escrivano mayor de la villa de Puzo y de su jurisdiccion
cedimiento y requeri miento de Alonso maldonado
vecino della que notoria la provision desta villa para de
convenida a un mes de mill y seiscientos y sesenta y seis años
de esta villa y por sumer y visto la forma en
sus manos beso y puse yo escrivano de esta villa y obedecio con el
la presente venido y mando se guarde y cumpla
segun lo como en ella se contiene y en su cumplimiento
vecino a dho Alonso maldonado a los veintidós dias
del oficio de fiel decutor de esta villa segun
como por la dha provision se manda de que de dar
la fianca de derecho necesaria a satisfacion
de la villa por mandarse asi por ella y de su efecto
de que bien fielmente v... el dho oficio
y que por racion del se en guardada las preeminencias
y que por derecho de deis a bez y goca y que esta provision



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

En cumplimiento de lo que se contiene en el libro capitulado
de Alcavaldo para quemel conite y abriendolo de bajo
no toria a sus capitulares para quemel que es de la
Cumplan consuetud y lo firmo dello don fernando
de laia Alonso maldonado Francisco galin
de la fuente de escrivano

Provision de alqua
il mayor de residen
cia de la villa de
diego de lauro papa
Loma

Dona mariana fernandez de cordova y fernandez de cordova y figuer
Buda de don fernando fernandez de cordova y figuer
marques que fue de piego duque de feriamis y marido que fu
en el cielo comstutora y curadora de don Luis mauricio
fernandez de cordova y figueria marques de piego duque de
feria marques de montalbany de villa su señor de las
casas de aguilas y alba tierra e de las de castro elms
y villa franca mihis cuia tutela tengo acada y de
se me a discernido a cargo por la justicia de esta villa de
ques nstorio confians de don diego de lauro paloma
y querera veuno de la villa de piego que bien y fielmente
dareis lo que por mi ofuere encomendado por la presente
en nombre por alquacil mayor de la residencia que
se tomaie a alcaide y alcaide mayor de la dha villa
de piego y de mas justicias y personas que por ragon
de sus oficios tengan obligacion de darla segun de reu
laia que durante el tiempo que fuere mi bolun
y no mas vreis el dho oficio con las honrras y gal
eminencias con que se an usado los alquaciles mayores
que ansido en la dha villa de bando los derechos que
an eluado y haciendo todo lo que como tal alquacil
mayor de veis hacer que paratodo y lo alles ane
y dependiente es de ay el poder que seie quiere y mane
a los concejos justicias y regimientos de la dha villa
os admitan a dho oficio segun como lo
an hecho con los alquaciles mayores que ansido



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

Asentay seis y o el dho escrivano ley y bueno
furo el nombramiento de estas trapaste con tenid
al dho don fernando de aguiar y mesia administrador
de las alcavalas y anubios della Real yendole
y de entendi do de que el non brom que
le hace de veniente de al tal demario de stam
segun como en esse contiene lo acotario ta de
de de entres y recien la baro de la admims
de la real justiciapara el no y referens de
dho dho sus adios y annacius que bus es
en made de uno de los yar bien y fien
de los pms dello dho fe

don fernando
de aguiar y

Don fernando de aguiar y mesia
Administrador de las alcavalas y anubios
de la Real yendole

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large, stylized signature that appears to be 'Don fernando de aguiar y mesia'.

Malg... marañedis para el año de mil y seiscien...



Main body of handwritten text in a cursive script, containing names, titles, and descriptive phrases. The text is densely packed and covers most of the page.

Vertical text on the left margin, possibly a list of names or a specific section header, including words like 'Dios', 'San', and 'Don'.

Small text at the bottom left corner, possibly a signature or a reference to another document.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y QVATRO.

En la villa de Logroño en trece dias del mes de agosto
de mill e seiscientos e sesenta e seis años se juntaron a la villa
sumery acaudo justicia e regimiento de la villa con breve
de lauci

Sumery don fernando de aquaio y mesa veniente de Alcalde de

Luis carullo aguilara alcaide mayor

don antonio de quiroga serrano regidor

don jacinto coello de quiroga regidor

don martin caracuel alcaide ordinario regidor

Pedro fernandez de campo regidor

Juan de gamy regidor

don joseph de caa barrax regidor

Y asy juntos a los daxon lozguen de

Alcalde de la her-
mandad de Jacinto
coello de quiroga

este cavildo viene de los rumbos de sereno y mil
moral a las partes o servada e guardada nombrado
en el dho oficio y por que en el dia de veinte e tres de junio
de este año de este presente señor bis adon han nuy de la

casado de este presente señor bis adon han nuy de la
cerda regidor que hasta agora aya de e por que aya de
en el oficio de regidor por suspension que el dho

lolex Señora marquesa de puzos duquesa de fernan
misericordia, por bien acaudo en el vrodella dha barra

en consideracion de lo qual por andar en suyo
en su lozguen de este ayuntamiento y que lo fua el de
nella a don antonio de quiroga serrano regidor mal

an figuo que de puzos se suede en el dho ayuntamiento
por que el dho ayuntamiento de puzos se suede en el dho ayuntamiento
dijo viene por bien sucede en el dho don jacinto coello

que sucede por lo qual acaudo se acaudo y lo por
nombrado por el alcaide de la hermandad de
su dho por desde y hasta el dia de san juan de

año de mil e seiscientos e sesenta e seis años

Malga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y seis



En senal de Doyeron de venturo la ban
de la qual juramos de dar y adios y a unacum
quehio en forma de derechos de Navidad o fisco bre
y fielmente y de guardar y de fender siempre en tod
ocasiony como catolico y fiel cristiano la impieca
Quera de nuestras de la concepcion y a este fendo
ledio po dexy facultad dar bastante como de derechos serrep
Bara que se y sepeca el dho oficio y que por ragon de
lesean guardada todas las onras y prehemineras que
de derechos de ve a bey gozar pudiese testimonio y eleman
dar de quedar fee

Diputado Manero
del posito

Non Daron al dho don pauto coello por dipu
y el auero del posito de lpan de la uella por des deo y h
el dia de s san juan de Mayo benedix de seruier de
y presentay siete y senotifique lo aceto y pu de hacer el de b
de senotifus y lo aceto y pu adios y a unacum qu
hio en forma de derechos de Dousan Dient y fiel men
de se lecentro y recuus las uauu de dho posito de se
diputacioni

quel dinero de la
chius del posito se
compre a rigo con el
p don antonio quiza

Por daron quitado el dinero que se bre en el a
chius del posito se compra de rigo a precio que
comun men de la bre y se bendiere en la plaza p
Por ser tiempo a proposito para el comprarle
Daron por diputado para que se compra don antonio
de puzoga serrano regidor para que compra de
se a pre el dinero que se bre de archius y
se entregue de que de recuus y la fuente de
compra luego que se acaude hacer y para el
de esta diputacion se le da el que de derechos se
quiere de virtus de testimonio de esta fuerd
quedan fuerd de libranca se bajo la raga de
Dinero a priede lual a dedar a recuus y queda
en dho archius y se senotifique lo aceto y pu



SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OYATRO.

Yo el sacre de su sacre esta diputacion
 puro adios jaunacion que huo en forma de derechos
 de la casa bien y fielmente
 dijeron que en virtud de diferentes a fuerdos
 de la camara de sepulcrales de la ciudad de Barcelona
 de algunos de diferentes partidas de dineros a algunos de
 los vecinos la bradori de la camara para que los pagasen
 en dineros al punto que habia en la camara de brade
 nuestro de agosto de sepulcrales quince de agosto
 o quince de septiembre como pruis a brade el mes de
 el que acaerue haber en dho. tiempos y en esta
 con firmada seano obligados por escritura
 como de las y dho. acuerdos consta y por que
 a Mejado el caso acordaron se haga en forma
 mayor sumaria de pruis a como en balle
 y se vende comun mer de la camara de pruis
 de la camara con asistencia de la justicia y de
 juan de gamis y don joseph de caa y de dho. que se
 non sean por diputados y pruis que por ella
 constare sea desde luego lo que se para que el
 los deudores paguen a dho. punto las dho. y
 que esto sea en forma de dinero que dho. y
 de dho. que se haya proua no de
 quidacion por el pruis se estimando se de
 y pruis al mayor dano para que de dho. se
 comience a hacer la obra
 a daron sepulcrales y el dho. de en la plaza por
 que todos los deudores a pruis a dho. como de
 maravedis cada uno por su parte de los
 e los cumplidos dentro de ocho dias con a pe
 e limiendo que se proceda con proua a la

pagay n for
acion como ba
de ningo



El día die y maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

Co Branca Por todos yijos conuistas

Diputados Naveiros de las arcas de alcavalas

Non Braron Por diputados Naveiros de la arca de alcavalas de las Naues de las alcavalas proprias y arrendadas de don antonio de quiroja serrano y don martin de caraquel regidoras y seerda poder cumplido por queiro mostales comisarios asistana los hacimientos de rentas y alber entrar y sacar e dineros de arca con asistencia de sumas don fernando de agua ad ministrador y ven de stadipuracion desde y hasta de don sanjuan de Nans benidero de seiscientos y sesenta y tres y seer notifique lo accien y lo accion y para adios y unacion quibucion en forma de derecho de hacer e deber

Admiten las potestas y fianca de cristobal centellas y ordono de el por do

Dijeron que por e acuerdo de Nintetres de junio pasado de seipiente años e cauido nombrs por mayor de elposito de stavella a cristobal centellas vecino de el para que lo escruse por un año que corre desde el día de sanjuan pasado hasta el benidero de seiscientos y sesenta y siete segun y con el salario que contiene dho nombramiento con calidad de que abra de dar fianca a satisfacion de dho acuido y a brendos de el y lo accie y aora o fieri o bligarie a dha mayor donia doniamaria mayor gas sumadre y suegra y dan por hijos e par espaciales dho cristobal centellas y sumas que se arancadas de oluar en el sitio de balhermos termin de stavella linde con oluar de los benideros de san de navas y rbanos y oluar de don diego de gonzalez y la dha doniamaria mayor gas dos arancadas de oluar que tiene en el sitio de penilla linde con haca de juan de rueda y cumara de cristobal de canes y una haca de treinta fanegas de tierra consumida en el sitio de lacaranga linde con area ballera de sues e el marq duque de feriamer



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Las cosas de su antoño libus de todo censo q'no camer
y por este caualdo bisto la dha acetacion franca y por eca
diferon que las admitian y admitieron en la dha forma
y mandaron que los susodhos se obliguen por dha forma
de mancomun con dhas hipotecas por escritura pue toa fuer
ante el presente escriuano a Nro dho mayor dho
la qual se haga con asistencia de don martin nunez ca
vacalet regidor a quien nombran por diputado y fha
la dha escritura de Nro acaualdo para en butadello
darle p' para la admistracion y cobranca de Jimiende
de los pleitos de dho posito

Se nome quenta a
marcos roldan ma
yor dho que asido
del posito

Por daron de nome querda amarcos roldan
myo maior dho que asido del posito de los tres
años que auado la maior dho que el vltimo cumplio
el dia de san juan pasado de se presenten de ante Nro
como de maravedis de los que asido a su cargo cobra
y se nome con asistencia de pedro fernandez de campo
y suandegany neydorey a quien nombran por diputado
que lo acetaron a los quales se les da el p' que de derecho se requiera
para el vto de la dha diputacion y para que asit bar
la dha cuenta y la aprueben o fha digan y por parte
de la villa se nombra por contador al presente escriuano
y se le notifique a dho marcos roldan nombre
dho por suparte

bre de reparacion
de dho provincial
año de 1666

de este caualdo de dho notaria vna orden despachada por su
el dho don juan manue pantoja figueroa cavallero de don
de la claridad forregidor y justicia mayor de la villa de cordoba
de la dha villa de junio pasado de se presenten de ante
y inserta en ella un real cedula de la villa de nuestra
como gobernador por la qual ha cesado como el servicio de
de dho provincial se ap' rogado por dho año mas que brene
a se de dho de se presenten de seiscientos y sesenta y seis
para contribuir las pagas y recubtas del dho dho p' rreenda



Alcaldia mercedis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y seis

Queremos en las mismas calidades que en el primer
segundo año de vida para los lugares sufraganeos de la dicha
cedula a veinte y quatro de mayo pasado deste presente
y quinquaginta y tres quientos y cinquenta y quatro
cordova de los veinte y tres quientos y cinquenta y quatro
trescientos y ochenta y ocho maravedis que se pague el compo
veniente para el establecimiento de este fisco a cada
año de los dichos lugares por los años de adelante y para
cada vertido de esta villa de seiscientos y veinte y seis
mill y doscientos maravedis que se abran de pagar en
las casas y quales mitad finde agosto y la otra mitad fin
de todo deste presente año y por que se mandó que se con
tinuase en la persona de cordova para que hiciera el cargo
de este servicio se dio poder a Juan de gonzaga para que
ella para que se hiciera y para que se hiciera en
el cumplimiento del servicio de sumaga los dichos seiscientos
y ochenta y ocho maravedis y mandaron que quanto de la fun
ción cobrada del repartimiento de dicho servicio provincial
del año de seiscientos y quatro en que se cobra por cuenta de
Maguidis de sumaga cinquenta y seis reales
Cinco para que se repartieran a dicho Juan de gonzaga para
los gastos de dicho servicio y los seiscientos reales para
decretos y papel de poder que son de dicho servicio de
dicho lugar quedan fuerza de libranca y se repartieren
dicho por bien pagados y se le repartieren en poder
de dicho Juan de gonzaga y se repartieren en poder
de dicho Comedor de la villa de sumaga para que se hiciera el repartim
to de dicho servicio provincial prorrogado por este presente año
que es el medio que se a el dicho por no haber otros medios
nias dichos para que se hiciera el servicio de sumaga y se
paga sus platos de pronto y que se repartieren de pronto
de dicho lugar que se a la cantidad que se le a repartido
se repartieren en dichos vecinos de esta villa a su término y para
y para que se haga con el dicho que se de sea con el dicho
de los caudales y que no haya que se no abra

Se haga el repartim
to de dicho servicio provincial
por vecinos que se non
braron para ello -



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Non biamon los repartidores que lo han por bamos a los
deinos requier des que eaticonouda fieron e bencidua non cum
de las haciendas y andales a los repartidores
Mipuel de la uita de lomo de puentes para la becondad de la uilla
y uita a lacio

del parruco harto la uita del cantero
Benito de ley ba y bar me de leon de uita de la becondad de
la calle san marcos bamos altos y alenaci y calle la fuente et res
Luis jara go lindo y barolomeo de ley para la becondad de
la calle Luis sanchez san anton calle de las morales y raciones
y pias arriba

Juan bamos para la becondad
de la calle mala so calle de la noua calle arriba y aname
ro hasta la desind. f. san
martin sur de baen Juan bayn para la becondad
de la calle de la regua calle melchor martin de la uita
carretera diez y bamos de la uita y plaza de los escriuanos y calle de
los tirpe

Los quales mandaron que se notifique luego acen su
non biamon de repartidores para dho repartim quando
de hacer e de de uita y repartim en dho repartim de
la cantidad competente para la paga de conducciones cartas
de pago y de otros del dho. demas que fueren nezesarios
y paga que acen dho non biamon por mandaron que
y quales maior y menores les apremien con pias de
les notifique no se euen luego comiencen a hazer
e dho repartim de sin tener omision con ape de
cum que den lo hacer como la uita y otras que se causaren
ande se por cuenta y cargo de los susodhos y abiendo
hecho seria go a la uita para que en el de sea
y estando justificado se apruebe lo que mas uider la
y que el dho non biamon lo acen y hagan de
repartim despues de la aceracion de no de
quatro dias de las dhas protestas por con biamon

Creo muy bien q' d'rae Vn'd persuadido de mi bue
 na voluntad ya fecho q' en la ocasion de la
 tenencia de esta villa h'ia demoustracion de ella y la
 continua de todas las q' se ofrezcan de su gusto
 pagando pero asiendo reconocido q' por los
 negocios aq' Vn'd asiste le sera este nuevo en
 Baraja penoso por sus achaques y gran trabajo
 enq' Vn'd haga despaus de el en Portugal
 de qu'quiera y juntamente le sup. me de muy
 ocafones enq' manbrar mi reconocimiento de
 Vn'd m. de Mont. f. g. de S. de

de Vn'd a manbrar una
 de Vn'd a manbrar una

de Vn'd a manbrar una

Handwritten text in a narrow vertical column on the left edge of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is difficult to decipher but appears to contain numbers and possibly names or dates.

Main body of the page containing several lines of handwritten text, which is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the paper. The text is arranged in approximately 10-12 horizontal lines across the width of the page.



SELO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo el Rey de la villa de Segovia
de este de esta Inguerron de
vuestra licencia e que bien ofie
mer se haian lo que por nos co
fueru como si yo en cargo de
cosas tanto a tanto oficio de la
quinor a la vida de formacion q
en vuestra persona y lo de don
domas de palmas fias vuestra es
mug concurer las cualda de
que para ellos se requieren por la p
por non bramos constituirnos y diputat
familia de este tanto oficio para puer
a vida por uno de los del numero de
damea de Segovia y como tal lo da
go cai y goceis de todas las exenciones y libert
que segun de leyes y pragmatias de estos re
e stilo existencias de este tanto oficio y co
siones apostolicas los que son de las familiares su
y de Ben go cai y los damos suenray facult
para que se dai fraer y tray gais armas asi
suas como de fensinas de dia y noche p
y secretamente por qualis qui ex parte y lugar
de todo nuestro distrito sin que en ellos vos sea

En las diez y nueve de mayo para el año de mil y seiscien
tos y setenta y seis

Inpedim^o y exortamos y requerimos y amonestamos y siendo
 necesario en virtud de santa obediencia y opeña de exco-
 municion mayor y de una mill mazaruedis para que se de-
 lante oficio mandamos a todos y quales q^{ue} fueren
 justicias oficiales y ministros suyos de la dha villa de pue-
 y los de las otras ciudades villas y lugares de su dha
 nuestro distrito que os ayen y ostengan por tal
 familiar y os guarden y hagan guardar y todo q^{ue}
 las exco^{co}unicaciones y libertades sobredhas que a
 semejantes familiares como dho es sea costumbran guardada
 y que vos no tomen ni quiten las dhas armas ni
 y el dho armerari a no ser ni congean de las causas cri-
 minales tocantes a dha persona y nos las remitan
 como a juez competente que somos para que no se de la
 y en todo guarden y cumplan lo que sumo se cerca dello
 tiene mandado = y nos mandamos a vos el dho don joseph
 de merida que presenteis esta nuestra cedula en el caudal
 de la dha villa de pueyo para que seais a vido por tal familia-
 y el escriu^{to} del caudal de fe de la dha presentacion a la
 y a paldas della en testimonio dello qual mandamos dar y dize
 y presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del
 santo ofi^o y refrendada de uno de los secret^{os} del dada en toledo a tres
 y eales de cordova a diez y tres dias del mes de julio de mill y
 setenta y seis años = y don fernando de billegas = y don jorge
 gallejo de laserna = y don pedro de villa bencio ferres por m^o
 de ofi^o don santia go fernandez de y do bro

Coni^o a qual dho de la dha villa de pueyo
 para q^{ue} la dha villa y sus vecinos se obediesen con
 a la dha villa de pueyo y en todo se guarden y cum-
 plaren su cum^{pl}imiento y se cumpla y se cumpla
 don s. septi^o de merida por familiar de
 el dho santo ofi^o de la dha villa de pueyo
 para q^{ue} se cumpla y se cumpla y se cumpla
 dho de la dha villa de pueyo y sus vecinos



Malga die 3 marawenis para el año de mil y seiscientos
100 y seiscientos y tres.

Yo Juan de Dios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios



Diez maravedis

DEL QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y CUATRO.

Una y las quinientas con los
Para el Rey de legiti

Para el Rey de legiti
Cada uno con otros de quinquenta y
Pedro fco del Campo

Diez reales

Para el Rey de legiti
Cada uno con otros de quinquenta y
Pedro fco del Campo

Diez reales

Para el Rey de legiti
Cada uno con otros de quinquenta y
Pedro fco del Campo

Diez reales

Para el Rey de legiti
Cada uno con otros de quinquenta y
Pedro fco del Campo



Platga diez marañeas para el año de mil y seiscien
y setenta y seis

Yo Juan de... y...
Di...
hincaron...
fielmente...
que...

quiero...
mona...
por...
unano...
del...
pote...
dos...
peda...
drayan...
de...

Antonio...
cui...
Fernando...
de...

Juan...
San...
Pau...
de...
en...
a...
la...



Diez maravedis



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Don Alonso de Sotomayor' and 'Don Juan de Sotomayor'.



Don. Bartolomeo de...
Luce quere...

En memoria de Pedro...
Cavallero...
Cedida en tiempo...
Quede primero...
Similano...
Y si de para que...
No contra...
La Compro...
Y lo pogo...
Mando...
Y quien...
Y misa...
Y man...
Y mi en...
Conveni...

Compro...
Maron...
Antonio de...
Y quien...
Y man...
Y mi en...
Conveni...

El día diez y tres de mayo para el año de mil y seiscientos...

Yo el Licenciado Don Juan de Salazar y Sotomayor...
de no haberme querido saber con los señores...

- Don Juan de Salazar y Sotomayor
- Don Juan de Salazar y Sotomayor
- Don Juan de Salazar y Sotomayor
- Don Juan de Salazar y Sotomayor
- Don Juan de Salazar y Sotomayor

Yo el Licenciado Don Juan de Salazar y Sotomayor...

Yo el Licenciado Don Juan de Salazar y Sotomayor...

Yo el Licenciado Don Juan de Salazar y Sotomayor...

Yo el Licenciado Don Juan de Salazar y Sotomayor...

Yo el Licenciado Don Juan de Salazar y Sotomayor...

Yo el Licenciado Don Juan de Salazar y Sotomayor...

Yo el Licenciado Don Juan de Salazar y Sotomayor...

Yo el Licenciado Don Juan de Salazar y Sotomayor...

Yo el Licenciado Don Juan de Salazar y Sotomayor...

Vertical text on the left margin, including names like 'Don Juan de Salazar y Sotomayor' and other illegible words.

Alga diez maraveres para el año mil y seiscientos y sesenta y seis

Marg. Que yo en que de foramen
Don Juan de la Cruz
Comiendo de los señores de la casa de la casa de que se ponga
adivando en los matos publicos de la casa de la casa de
Propiedades como comedia de la casa de la casa de que se ponga
a la casa de la casa de

refecto de
si guerra en que de foramen
me muy a pefe
un malhadado
niondo de
quillo de
siondo en
cos de
No gaturado
de p daria

Don Juan de la Cruz
Comiendo de los señores de la casa de la casa de que se ponga
adivando en los matos publicos de la casa de la casa de
Propiedades como comedia de la casa de la casa de que se ponga
a la casa de la casa de

Don Juan de la Cruz
Comiendo de los señores de la casa de la casa de que se ponga
adivando en los matos publicos de la casa de la casa de
Propiedades como comedia de la casa de la casa de que se ponga
a la casa de la casa de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Y a suplicas e for dars n lo siguiente
Juan mung de unna veino de stamela requiso
este sueldo con vn provision de la r^{ma} e marquisa
de p^{re}go duquid de feriamun Por la qual se nombra
Por el tiempo de suboluntad por fiscal de ella y le da
facultad para que lo vea e sepa segun hon la calida
de que refiere dho titulo quem tenor a la r^{ma}
dici asi

Provision de fiscal
de la real justicia de
Juan ramon de...

Dona Mariana fernandez de cordoba
Cardena Taragon buuda de la r^{ma} e senior don luis
fernandez de cordova y figueras a marquis que fue
de p^{re}go y duquid de feriamun e mande que este
en el dho Comstitutor e curadora de don luis
mauricio fernandez de cordova y figueras ma
quis de p^{re}go duquid de feriamun e marquis de monsal
ban y de becahua senior de lascaias de aguilan
e de la r^{ma} e beca de castro alio y beca
fanca mihis cura tutela tengo acitada y deca
e me a discernido el cargo por la just^{ia} de stamela de que es notorio
e por quanto por m^{is} de unna e le toca a dho
mihis el oficio de fiscal de su beca de p^{re}go
e por lo que ay a persona que tenga e sin la
e dho oficio y por las r^{as} favori quitengo de boff
Juan mung de unna veino de la d^{ha} stamela
e que l^o uny fielmente haviis lo que por mi
os fuere encomendado por la r^{ma} e de dho r^{ma} e



Magister...
103...



Para el dho oficio de fiscal de la ciudad de Salamanca
 por el tiempo que fuere mi voluntad y nombramiento
 vos doy poder bastante para que sin barrer
 y seis y seiscientos con las calidades siguientes =
 primeramente a veis de entender en todas y quales
 que en causas y negocios que se o fueren de oficio de
 justicia tocantes a fiscaleria en que se viese
 puede nombrar fiscal = que go dais. Fraen Baradito
 de justicia en Salamanca y se termino y se
 prender y n flagante delito sex de n unuador
 en todas las causas de contra venion de leres
 Pragmaticas y or denancias y llevar la parte
 que o tocare por tal denunciador conforme a leres
 y lo mismo se entienda en los danos de campo montes
 y heredades conforme a las ordenancias de Salamanca
 que la causador de ay persona que fuere denunciador
 y ella no las quiere feneciere y aca buie de n modo
 y n ano en todas y nstancias podais vos salir a la causa
 feneciere a la villa y por el o demas de los derechos
 y costas que vbiere causado de peticiones y delincias
 y veis la mitad de la parte de condenacion que se aplicare
 y perteneciere al dho denunciador y el dho año
 de la escion para desde el dia que se le notificare
 al denunciador sigala dha causa = que
 en las causas en que vbiere por requeriente
 no a veis de salidos como fiscal salido

Malga diez maravedis para el asote mil y seiscien
tos y seiscientos y diez



Per donde parte sendo lo que omiudro reuider
 era a la justicia huztos esta lamierda por que
 sin embargo que ay a el dho perdon a los dho de sa lu
 a estas causas y seguir las y no otras en que y buer parte
 a N no que seaya apartado guardando sobre las dhas
 y dis pusiones de derecho y los como fiscal a de i de se re
 obligacion de acudir a defender las causas que se o ficiere
 sobre los pleitos asi civiles como criminales que resu
 taxen de el servicio de millones y ad m de ellos y sus queridas
 y se parte para pedir lo que era dello Combença ante el dho de
 maior o a lcaldes ordinarios comisarios o personas a cargo
 fuere la administracion delz ante otros quales q fueren y al riss
 de l enar y lleber la parte que esto caufomo de nunciador en tone
 gocios de gaudes y quantas de susas de millones y mando al dho
 justicia y regimiento de la dha villa que se junto en unca de l de
 recibiendo los escriptos que se requiriere de que brent y fueren
 osarios adho oficio y hecho os den la posesion delz os lode ser
 via y se exerce y no otra persona alguna y os guarden y guar
 guardar todas las honrras y libertades que por razon del
 dho oficio os deben ser guardadas por den asiento y lugar
 en los actos publicos despues del dho de los que
 tienen voto en canullo y en la audiencia por meos que
 los escriuano para todo lo qual os doy poder abar de
 quanto de derecho se requiere de que os mande
 dar y de la present de firmada de millones
 sellada con el sello de mis armas y defendada de don diego
 de millo y figueras muerre fano dada en la
 Ciudad de montilla a N de N de quatro
 de no brebre de mill y seiscientos y sesenta y
 seis años = dona maria rade for dona = Por mandado
 de dho de sue de don diego de millo y
 figueras



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y O V A T R O.

Cura la dha Probiore el Cabildo la obediencia con respecto a su dho Deudo y mandose guardar y cumpla segun lo como en ella se con tiene y en su cumplimiento de dho Juan mung de rubeo al vno y pericio de dho oficio de fiscal y en sena de la posesion de ciertos bienes de la Bara de justicia y la rectoria de dho adios y annuities que fue en forma de derecho de lo tras bier y fue mente y segun lo en la forma que por dho titulo se le manda y como catolicos cristianos se fenderia cumplir en todas ocasiones la in pte y pureza de nuestras dha concepciones y mandamos que se ay y tenga a dho Juan ramirez por calificador por el tiempo de la voluntad de su dho orobando y guardando en el vno y pericio lo que se mandamos a dho titulo segun y en la forma que en el se contiene y lo racion del vno y pericio duran de lo raxo de lo que guarden las preheminentias de dha dha y en cione y que son foms a derecho de Bea Beay gozar y pidi

Testimonis y se le mandamos que se ay y tenga a dho Juan ramirez por calificador por el tiempo de la voluntad de su dho orobando y guardando en el vno y pericio lo que se mandamos a dho titulo segun y en la forma que en el se contiene y lo racion del vno y pericio duran de lo raxo de lo que guarden las preheminentias de dha dha y en cione y que son foms a derecho de Bea Beay gozar y pidi

Docencia y quide be Juan Camelo a quiteria el mayor por ser muy po ba quincentas y quide be Juan Camelo

1271

SEPTIMO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO.

- Aguilerauhis por serpo bre ————— 0 15 M
- ~ Doz cereales y medio que debe suar fal-
lites por serpo bre ————— 0 12 M 1/2
- ~ Veinte y cinco cereales que debe suar
ceclia por serpo bre y Waroficio de procurad
dor y no pagar los idemas ————— 0 25 M
- ~ Mercaderes que debe Alonso paej castillos
por serpo bre ————— 0 11 M
- ~ Trece reales que debe cunto bal deso
por serpo bre ————— 0 0 7 M
- ~ Veinte y cinco reales que debe joseph
de mendia sele basari por serpo bre y por
ser escrivano publico de stamilla y tener
dinto de sumag y no entenderse las reales
ordenes con los que tienen remesantes titulos — 0 25 M
- ~ Quince reales que debe Pedro de la ganta
Paresa por serpo bre y por la rraion con de
muda en la partida ante escritura ————— 0 15 M
- ~ Francisco suarez escrivano publico por ser
po bre y por las rraiones contenidas arriba
de le basari quince reales ————— 0 15 M
- ~ Sesenta y dos reales que debe doña Afa
de la burda por no entenderse con
las burdas las ordenes para dho reparacion — 0 62 M
- ~ Nueve reales que debe doña Beatriz
de Toro bunda por la misma rraion de la
partida de aruna ————— 0 30 M
- ~ Veinte y cinco reales que debe doña
maria fuenllana por serpo bre y bunda — 0 25 M
- ~ Veintaynueve reales que debe beatriz de ma-
drid por ser bunda y po bre ————— 0 30 M



Alga dies marañedis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y seis

- Docerzales quide be labunda de fran ber 29 + M¹¹
Jellos por serpolbre 0 12 M
- Quinuerzales quide be labunda de myuel
de la zosa por serpolbre y mandarse por loff
reales o dines de stima q no pague las bundas - 0 15 M
- Serzales quide be joseph ortiz por abe
se ausentado de stavilla 0 0 6 M
- Trece reales y medio quide be matos de ms
lina por serpolbre 0 13 M¹¹
- Barne farrillo el copo de be diez reales
de be ban por serpolbre 0 10 M
- Docerzales y medio quide be joseph ber
mudez por serpolbre 0 12 M¹¹
- An donio serrano de bedie y ocho reales
y de los se be ban diez reales por serpolbre
y semanda pague ocho reales 0 10 M
- Se serzales quide be domingo nie
por sermiry polbre 0 0 7 M
- Juan martin palomino de bedo cerzales
y medio se be ban quatro reales y medio
por serpolbre y semanda pague los ocho 0 0 4 M¹¹
- Tres reales quide be pedro lopez de bal
beneta por serpolbre 0 0 3 M
- Lucas bermudez de bi do cerzales y medio
se be ban seis reales y medio y que pague
los otros seis 0 0 6 M¹¹
- Pedro gonales Parra de bedo cerzales
y medio se mo dera a que pague ocho 0 0 4 M¹¹
- Vein sa reales que debe pedro serrano
Campudia por aberse ausentado de tam 0 3 0 M
3
- Por manera puesumar de montan
Las paridas quide be dho an tonio 4 26 M



Alga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tozy sesenta y seis



En la villa de Segovia por don Juan de Sotomayor
Cien años de edad y de su real cédula
de don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVOS
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.

De sus señores

La don Diego de Comenda familias de
santo, o sus descendientes por lo que se oienta de
Juan Carrillo o su hijo o sus descendientes en el día
de martes a la hora que se oienta en el día
de Juan de Guero y de la aranda en el día
de Luis de Guero y de la aranda en el día

En el día de martes
de Juan Carrillo
o su hijo o sus descendientes

La don Diego de Comenda familias de
santo, o sus descendientes por lo que se oienta de
Juan Carrillo o su hijo o sus descendientes en el día
de martes a la hora que se oienta en el día
de Juan de Guero y de la aranda en el día
de Luis de Guero y de la aranda en el día
de que se oienta a la hora que se oienta en el día
conforme a la ley de

La don Diego de Comenda familias de
santo, o sus descendientes por lo que se oienta de
Juan Carrillo o su hijo o sus descendientes en el día
de martes a la hora que se oienta en el día
de Juan de Guero y de la aranda en el día
de Luis de Guero y de la aranda en el día
de que se oienta a la hora que se oienta en el día
conforme a la ley de

... para el año de mil y seiscientos...

Handwritten signature or initials in the top right corner.

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text, likely a legal or administrative record.

Bottom section of the document with more handwritten text, including what appears to be a signature and date.